

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: C.I. RODOLFO QUINTERO TEJADA S.A.S. Y
RODOLFO QUINTERO TEJADA
RAD: 76001 31 03 003-2019-00174-00**

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2021

El apoderado judicial de la parte actora aportó notificación realizada al demandado **RODOLFO QUINTERO TEJADA** al correo electrónico haciendazanjondelhobo@gmail.com, que adujo realizar de conformidad con el artículo 8º del Dcto 806 de 2020, con resultado positivo del 20 de septiembre de 2020. (ED. NM.11 FL.2-5).

Sin embargo, dado que el trámite de notificación del aludido demandado a través de correo electrónico comenzó -aunque sin acuse de recibo- con anterioridad a la vigencia del Dcto. 806/20, es necesario que culmine la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del CGP, para dar continuidad a la diligencia de notificación personal que arrojó resultado positivo en cumplimiento del artículo 291 del CGP, habida cuenta de la inaplicabilidad en este trámite del referido Dcto. 806/20 de acuerdo a la regla de vigencia de la ley en el tiempo consagrada en el artículo 624 del CGP (ED. NM.1 FL.163-166 Y EF. FL.131-134).

Por otro lado, observa el despacho que **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en calidad de acreedor con garantía real en el presente proceso, se notificó personalmente el día 13 de agosto de 2019. (ED. NM.1 FL.81 Y EF. FL.65).

De la misma manera, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, quién obra también como acreedor con garantía real en el presente proceso, fue notificado de conformidad con el artículo 291 y 292 con resultado positivo el día 12 de agosto de 2019 y 24 de septiembre de 2019, surtiéndose la notificación a partir del día 26 de septiembre de 2019. (ED. NM.1 FL.91-95 y EF. FL. 134-145).

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER COMO NOTIFICADO al demandado **RODOLFO QUINTERO TEJADA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que culmine la notificación al demandado, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: TENER como notificado personalmente a **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en calidad de acreedor con garantía real en el presente proceso, a partir del 13 de agosto de 2019.

CUARTO: TENER como notificado a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, quién obra también como acreedor con garantía real en el presente proceso, a partir del 26 de septiembre de 2019. (Art. 291 y 292 C.G.P).

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00174-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**392637225246d52440e0d4e3505a0b25138770c75a34b659c168132fa9
ea1b7d**

Documento generado en 21/05/2021 03:52:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>